

**FORMULA DENUNCIA PENAL. SOLICITA MEDIDAS DE PRUEBA.
REQUIERE INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE
INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LA PROCELAC. FORMULA
RESERVAS.**

Señor Juez Federal:

MARCELA MARINA PAGANO, Diputada de la Nación por la Provincia de Buenos Aires (Bloque Coherencia), constituyendo domicilio en mi despacho de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Av. Rivadavia 1864, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y domicilio electrónico en [•], ante V.S. me presento y respetuosamente digo:

I. OBJETO

Que vengo a formular denuncia penal, en ejercicio de la facultad del art. 174 y en cumplimiento del deber del art. 177 inc. 1.º del Código Procesal Penal de la Nación, contra los funcionarios del Banco de la Nación Argentina (en adelante, “BNA” o “el Banco”) que resulten responsables —en particular, los integrantes de la Gerencia de Desarrollo y Gestión de Productos Hipotecarios de Casa Central que gestaron e impulsaron la operación que se describe, y los integrantes del Directorio de la entidad, presidido por Darío Wasserman, que suscribieron la Resolución N.º 356 del 20 de febrero de 2026—, contra Mariano Jinkis y Guido Murgier, en su carácter de accionistas y directores de Jardines de Chauvín S.A., y contra toda otra persona que resulte penalmente responsable, por hechos que *prima facie* configuran los delitos de defraudación en perjuicio de la administración pública por administración fraudulenta, en grado de tentativa (arts. 42, 173 inc. 7.º y 174 inc. 5.º del Código Penal), abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 CP) y negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP), sin perjuicio de las restantes figuras que se indican en el capítulo IV y de las que surjan de la investigación.

Los hechos consisten, en síntesis, en la promoción, desde la Casa Central del BNA, del otorgamiento de un crédito por más de \$52.600 millones a una sociedad constituida en junio de 2024, sin obras previas, sin ingresos declarados y con balance negativo, controlada en un 90% por un empresario que acaba de admitir ante la justicia de los Estados Unidos haber pagado sobornos por decenas de millones de dólares; en la presión ejercida sobre el gerente zonal que debía suscribir la operación; en el ocultamiento, a ese gerente, del informe de integridad que alertaba sobre el beneficiario y del acta con el monto correcto del proyecto; y en el traslado —dispuesto por el Directorio y notificado seis días después de que el gerente se negara por escrito a firmar— a una sucursal de categoría inferior situada a 1.300 kilómetros de su domicilio, traslado que la Justicia Federal de Mar del Plata ha suspendido cautelarmente por no encontrarse, *prima facie*, fundado en razones objetivas y técnicas.

Que el crédito finalmente no se haya desembolsado no obedece a la voluntad de quienes lo impulsaron, sino a la resistencia de un funcionario de carrera y a la auditoría interna que su descargo provocó. Ese es, precisamente, el supuesto de la tentativa.

II. LOS HECHOS

II.1. La entidad y los fondos comprometidos

El Banco de la Nación Argentina es una entidad autárquica del Estado Nacional, con autonomía presupuestaria y administrativa (art. 1.º, ley 21.799). Su capital es íntegramente estatal y los fondos que administra son fondos públicos, sujetos al control de la Sindicatura General de la Nación y de la Auditoría General de la Nación (ley 24.156) y a la supervisión del Banco Central de la República Argentina (ley 21.526). Por expresa disposición de su Carta Orgánica, el Banco está sometido a la jurisdicción nacional (art. 27, ley 21.799).

Quienes integran su Directorio —designados por el Poder Ejecutivo Nacional conforme la Carta Orgánica— y quienes ejercen funciones gerenciales en la entidad participan del ejercicio de funciones públicas y revisten, a los fines de la ley penal, la calidad de funcionarios públicos (art. 77 CP), alcanzados además por los deberes de la ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública (arts. 1.º, 2.º y 5.º).

II.2. La sociedad que iba a recibir el crédito

Jardines de Chauvín S.A. fue constituida en junio de 2024. Su accionista mayoritario, con el 90% del capital, es Mariano Jinkis. El 10% restante pertenece a Guido Murgier, quien integra el directorio de la sociedad y se ofreció como garante solidario de la operación.

La sociedad pretendía construir dos torres, de 23 y 16 niveles, con 238 unidades funcionales, sobre un terreno de 5.700 metros cuadrados ubicado en la calle Larrea 2850, barrio Chauvín, de la ciudad de Mar del Plata, con el estudio Mariani Pérez Cañadas Arquitectos a cargo de la eventual construcción.

Al momento de impulsarse la operación, la sociedad transitaba su primer ejercicio económico, no registraba ingresos, presentaba un resultado negativo y carecía de obras previas y de experiencia comprobable en la construcción de viviendas, extremos que la propia auditoría interna del Banco verificaría luego.

Mariano Jinkis no es un empresario cualquiera. El 26 de agosto de 2026, en Nueva York, junto a su padre Hugo Jinkis y tras once años de resistir su extradición desde la Argentina, admitió ante el Departamento de Justicia de los Estados Unidos haber pagado sobornos por decenas de millones de dólares a dirigentes del fútbol sudamericano entre 2010 y 2015, en el marco de la investigación global conocida como “FIFAgate”, mediante un acuerdo que evita la declaración formal de culpabilidad pero contempla el pago de 50 millones de dólares. Su

imputación en esa causa era pública desde 2015, y el propio Banco lo tenía identificado: su Subgerencia General de Integridad lo advirtió por escrito el 19 de febrero de 2026, como se verá.

II.3. El origen anómalo de la operación: el Banco fue a buscar al cliente

Según verificó la auditoría interna del BNA, la operación no nació de una solicitud de la sociedad ni se originó en la sucursal de Mar del Plata. Fue el sector de Desarrollo y Gestión de Productos Hipotecarios de Casa Central el que, el 23 de enero de 2025, contactó al estudio Mariani Pérez Cañadas Arquitectos para que le facilitara un contacto de Jardines de Chauvín S.A. Ante la consulta periodística, el Banco sostuvo la versión inversa —que fueron los representantes del estudio quienes se acercaron a la entidad—, en contradicción con lo constatado por sus propios auditores.

Durante todo 2025, empleados jerárquicos del Banco en Buenos Aires mantuvieron un intercambio constante con los arquitectos y concluyeron que tenían entre manos un proyecto con “una factibilidad financiera favorable” y una “capacidad de repago consistente”, con un crédito potencial de \$35.600 millones.

Esa modalidad —un crédito gestado desde Casa Central, sin solicitud del cliente y sin intervención inicial de la sucursal— no estaba prevista en el procedimiento interno del Banco. Recién quedó contemplada mediante una modificación del procedimiento instrumentada el 29 de mayo de 2026, es decir, más de un año después de iniciada la gestión y cuando el asunto ya había estallado internamente. La auditoría lo consignó expresamente.

II.4. La intervención de la Gerencia Zonal Atlántica y las objeciones del gerente

El lunes 22 de diciembre de 2025, desde Casa Central se convocó a una reunión por Zoom al gerente zonal Atlántica, Pablo Pourrere —funcionario con 36 años de antigüedad en el Banco y diez como gerente zonal—, y a su equipo de Mar del Plata. Se les remitió una “memoria descriptiva” del proyecto y se les indicó que “el objetivo del encuentro será ajustar los requerimientos de las distintas instancias necesarias para cerrar el proceso de Calificación y asistencia del cliente”. La decisión de asistir al cliente, en otras palabras, venía tomada desde Buenos Aires; a la sucursal se le pedía ajustar los requerimientos.

El viernes 26 de diciembre de 2025, Pourrere formuló su primera objeción, que la auditoría interna verificó: “Dado que es el primer ejercicio económico del cliente, y su balance es irregular, la firma no presenta ingresos durante el ejercicio considerado. En el Estado de Resultados se computaron los gastos administrativos y los resultados financieros y por tenencia, originando el resultado final negativo del ejercicio”.

Advirtió, además, una circunstancia de extrema gravedad: en la documentación remitida desde Buenos Aires se consignaban, como antecedentes de Jardines de Chauvín S.A. en el

rubro de la construcción, obras de los años 2014, 2017, 2020 y 2021, lo que resultaba materialmente imposible para una sociedad constituida en 2024. El legajo con el que Casa Central pretendía calificar al cliente contenía, pues, antecedentes falsos.

Pourrere requirió también que una evaluadora externa analizara el proyecto. La evaluadora, Serinco S.R.L., lo tasó en 35,6 millones de dólares, equivalentes a \$52.638 millones al tipo de cambio entonces vigente.

II.5. El informe de integridad retenido y las actas con montos distintos

El 19 de febrero de 2026, la Subgerencia General de Integridad del Banco emitió un informe de debida diligencia que alertó sobre el rol de Mariano Jinkis en el “FIFAgate” y recomendó imponer un “criterio reforzado de debida diligencia” si se otorgaba el crédito. Ese informe no fue remitido a la gerencia zonal que debía firmar la operación: recién llegó a Pourrere el 26 de marzo de 2026, después de que el gerente se hubiera negado a firmar y después de que se le notificara su traslado.

El 25 de febrero de 2026, Casa Central emitió un acta en la que, por haber tomado los dólares de la tasación por pesos, consignó que el proyecto costaría \$35.600 millones. Ese mismo día, advertido el error, emitió una segunda acta con el costo correcto de \$52.600 millones. Sin embargo, el acta con el monto erróneo fue enviada a Mar del Plata el 6 de marzo de 2026, y la corregida recién el 19 de marzo de 2026. Durante semanas, entonces, la sucursal que debía resolver tuvo a la vista un monto un tercio inferior al real, mientras Casa Central ya conocía el correcto.

II.6. La presión para firmar

Entre la emisión de esas actas y su envío a Mar del Plata, el 3 de marzo de 2026, el área de Productos Hipotecarios de Casa Central remitió a Pourrere un “modelo de resolución” para que firmara el otorgamiento del crédito. El mensaje, verificado por la auditoría interna, expresaba: “Les solicitamos por favor avanzar con la propuesta formal de reciprocidad ya conversada con el cliente, incluyendo apertura de cuentas, ‘capitas’, tarjetas de crédito para socios y demás productos correspondientes”.

El texto es elocuente: la propuesta ya había sido “conversada con el cliente” por funcionarios de Casa Central, y a la gerencia zonal se le acercaba la resolución redactada para que la suscribiera, sin que hubiera recibido ni el acta con el monto correcto ni el informe de integridad.

Pourrere se negó por escrito a firmar.

II.7. La represalia: el traslado

Seis días después de esa negativa, el 25 de marzo de 2026, desde Buenos Aires se notificó a Pourrere su traslado a la sucursal Reconquista, provincia de Santa Fe, a 1.300 kilómetros de su domicilio y de su familia, una dependencia de categoría inferior a la que conducía. El traslado, que él no había solicitado, implicó un descenso de nivel, aunque con la misma retribución.

La medida se instrumentó mediante la Resolución de Directorio N.º 356, fechada el 20 de febrero de 2026 —esto es, un día después del informe de integridad sobre Jinkis— y suscripta por la totalidad del Directorio del BNA. Fue notificada 33 días después de su fecha. La misma resolución dispuso el traslado de otros dos empleados jerárquicos, pero en condiciones opuestas: a uno se lo ascendió de la segunda a la máxima categoría; al otro se lo mantuvo en la categoría máxima; y ambos prestaron conformidad. Pourrere no fue informado, no prestó conformidad y fue descendido.

El 26 de marzo de 2026, Pourrere presentó su descargo: rechazó el traslado, denunció las presiones para que impulsara el crédito a Jardines de Chauvín S.A. y sostuvo que la medida constituía una represalia por su negativa a validarlo. El descargo tuvo efectos inmediatos: el 1.º de abril de 2026, la Subgerencia General Red de Sucursales dispuso la suspensión provisoria del traslado y solicitó una auditoría interna.

II.8. La auditoría, la denegatoria y la reforma del procedimiento

Con la auditoría en curso, el 18 de mayo de 2026 la Gerencia de Desarrollo y Gestión de Productos Hipotecarios —la misma área que había gestado e impulsado la operación— denegó la asistencia crediticia a Jardines de Chauvín S.A., invocando factores de riesgo reputacional e integridad que conocía desde hacía meses por el informe del 19 de febrero.

El 29 de mayo de 2026 se modificó el procedimiento interno del Banco para contemplar, recién entonces, la modalidad de créditos originados desde Casa Central que se había utilizado en este caso.

El 8 de junio de 2026 quedó concluido el informe de auditoría interna. Estableció que el costo total del proyecto ascendía a casi \$79.800 millones y el monto a financiar a casi \$52.700 millones; identificó “deficiencias” e “inconsistencias” en el procedimiento, “debilidades en la documentación de respaldo”, “ausencia de evidencia de experiencia comprobable del usuario en materia de construcción de viviendas” y “falta de documentación” que acreditara el vínculo entre el estudio de arquitectos y Jardines de Chauvín S.A.; constató que el crédito no comenzó a tramitarse en Mar del Plata ni fue solicitado por los desarrolladores, sino que lo inició Casa Central; y advirtió el riesgo de un “posible inadecuado otorgamiento de

préstamo”, de “eventuales pérdidas económicas para la institución” y de un “posible riesgo reputacional”.

II.9. La insistencia en el traslado y la intervención judicial

Pese a las conclusiones de su propia auditoría, el Banco mantuvo el traslado de Pourrere a Reconquista y el 25 de agosto de 2026 le ordenó ocupar el nuevo puesto en el plazo de una semana. El gerente acudió entonces a la Justicia Federal de Mar del Plata.

Previo dictamen del fiscal federal Daniel Adler, el juez federal subrogante Bernardo Bibel dictó una medida cautelar que suspendió el traslado, por considerar que “prima facie no se encontraría debidamente fundado en razones objetivas y técnicas”. Para así resolver, ponderó las “múltiples inconsistencias”, “groseras y de suma gravedad”, denunciadas por Pourrere; “las deficiencias e inconsistencias de carácter técnico y documental” del crédito detectadas por la auditoría interna del propio Banco; y las “presuntas presiones indebidas” para que firmara la operación. Valoró, asimismo, que la Resolución de Directorio del 20 de febrero nunca fue adjuntada al agente en los correos que la invocaban, “lo que obstaría al pleno ejercicio del derecho de defensa, que debe resguardarse aún en instancias administrativas”, y que no resultaba razonable disponer la efectivización del traslado con cuatro días hábiles de anticipación cuando las presentaciones previas del agente no constaban resueltas.

El Banco anunció que se presentará ante la Justicia para resistir la cautelar.

II.10. La explicación del Banco y por qué no se sostiene

Consultado por el medio que reveló el caso, el BNA sostuvo que la denegatoria del crédito fue adoptada por la Gerencia de Desarrollo y Gestión de Productos Hipotecarios el 18 de mayo de 2026; que el traslado tuvo origen en la Resolución de Directorio N.º 356 del 20 de febrero de 2026 —anterior al inicio de la auditoría y a la denegatoria—; y que, en consecuencia, se trata de “actuaciones que transitaban por carriles institucionales independientes y que responden a procesos de naturaleza distinta”. Calificó las afirmaciones de Pourrere sobre la vinculación entre su traslado y el crédito como carentes de “sustento fáctico”.

La cronología documentada desmiente esa explicación. La resolución de traslado se fechó un día después del informe de integridad que alertaba sobre Jinkis y en pleno curso de las objeciones del gerente; se mantuvo en reserva durante 33 días; se notificó seis días después de que el gerente se negara por escrito a firmar; benefició a los otros dos agentes trasladados y perjudicó únicamente a quien había objetado la operación; y nunca le fue exhibida al afectado. La “independencia” de los carriles se desvanece, además, si se repara en que el crédito se denegó únicamente después del descargo del gerente y de la apertura de la auditoría, y en que el procedimiento interno se reformó después de los hechos para dar

cobertura a la modalidad empleada. La secuencia es la de una maniobra que fracasó por la resistencia de un funcionario, seguida de la remoción de ese funcionario.

III. FUENTE DE CONOCIMIENTO Y VEROSIMILITUD DE LOS HECHOS

Los hechos denunciados fueron revelados por la investigación periodística de Hugo Alconada Mon publicada por el diario La Nación el 13 de septiembre de 2026 bajo el título “Tormenta en el Banco Nación: un crédito de \$52.600 millones, una empresa bajo sospecha y el traslado del gerente que se negó a firmar la financiación”, cuya copia se acompaña, y fueron replicados por otros medios.

No se trata de meras versiones. Según consigna la propia nota, el Banco entregó al medio, a su requerimiento, la documentación interna del caso: el informe de auditoría interna del 8 de junio de 2026, la Resolución de Directorio N.º 356/2026, las actas del 25 de febrero de 2026, los correos electrónicos de Casa Central y el informe de la Subgerencia General de Integridad del 19 de febrero de 2026. A ello se suma una resolución judicial —la medida cautelar dictada por el Juzgado Federal de Mar del Plata, previo dictamen fiscal— que tuvo por verosímiles, *prima facie*, las presiones indebidas y las inconsistencias denunciadas. La documentación existe, está en poder del Banco y de la Justicia Federal de Mar del Plata, y su requerimiento es la primera medida que se solicita.

Formulo la presente en el convencimiento de que la gravedad institucional del caso —el intento de comprometer más de \$52.600 millones de fondos públicos en favor de una sociedad sin capacidad de repago y controlada por un confeso pagador de sobornos, y el castigo al funcionario que lo impidió— exige la intervención de la Justicia Federal y no puede quedar confinada a una auditoría interna cuyas conclusiones el propio Banco consideró subsanables.

IV. ENCUADRE LEGAL PROVISORIO

IV.1. Calidad de funcionarios públicos de los intervinientes

Conforme el art. 77 del Código Penal, es funcionario público todo el que participa accidental o permanentemente del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente. Los integrantes del Directorio del BNA son designados por el Poder Ejecutivo Nacional y administran una entidad autárquica del Estado Nacional; los gerentes de Casa Central administran, en su nombre, fondos públicos. La ley 25.188 les impone expresamente el deber de velar por los intereses del Estado, privilegiar el interés público sobre el particular, proteger y conservar la propiedad del Estado y emplear sus bienes sólo con los fines autorizados (art. 2.º). La jurisprudencia federal ha investigado y juzgado bajo la figura del art. 174 inc. 5.º del Código Penal maniobras en perjuicio del Banco

de la Nación Argentina ejecutadas por sus propios directivos, como en el caso conocido como “IBM–Banco Nación”.

IV.2. Defraudación en perjuicio de la administración pública por administración fraudulenta, en grado de tentativa (arts. 42, 173 inc. 7.º y 174 inc. 5.º CP)

Los funcionarios de Casa Central que gestaron, impulsaron y pretendieron imponer la firma del crédito tenían a su cargo el manejo, la administración y el cuidado de bienes e intereses pecuniarios ajenos: los del Banco y, en definitiva, los del Estado Nacional. Violando los deberes que la Carta Orgánica, las normas del Banco Central sobre gestión crediticia, la ley 25.246 y el propio procedimiento interno les imponían, y con el fin de procurar un lucro indebido a un tercero, intentaron obligar abusivamente a la entidad mediante un préstamo de más de \$52.600 millones a una sociedad sin ingresos, sin antecedentes verdaderos, sin experiencia comprobable y con un beneficiario alertado por la propia área de integridad.

Los actos ejecutivos están documentados: la búsqueda del cliente por fuera del procedimiento; la incorporación al legajo de antecedentes de obra imposibles; la convocatoria a la sucursal con la asistencia ya decidida; el envío de una resolución redactada para su firma con la instrucción de “avanzar con la propuesta formal de reciprocidad ya conversada con el cliente”; y la retención del informe de integridad y del acta con el monto correcto mientras se reclamaba la firma. Ello importa comienzo de ejecución (art. 42 CP). El resultado —el desembolso en perjuicio del patrimonio público— no se produjo por circunstancias ajenas a la voluntad de los autores: la negativa del gerente zonal y la auditoría que su descargo forzó. No hubo desistimiento voluntario (art. 43 CP): la denegatoria del 18 de mayo se dictó cuando la maniobra ya había sido denunciada internamente y se encontraba bajo auditoría.

Por tratarse de una defraudación en perjuicio de una administración pública, resulta aplicable la agravante del art. 174 inc. 5.º, y la pena de inhabilitación especial perpetua que su último párrafo prevé para el funcionario o empleado público.

IV.3. Abuso de autoridad y violación de los deberes de funcionario público (art. 248 CP)

Con independencia de la figura patrimonial, los hechos configuran el delito del art. 248 del Código Penal en al menos tres planos: (a) la tramitación de la operación por una vía no prevista en la normativa interna, regularizada con posterioridad a los hechos; (b) la omisión de aplicar el “criterio reforzado de debida diligencia” que la propia área de integridad recomendó, en infracción a las obligaciones que la ley 25.246 (arts. 20 y 21) y la reglamentación de la Unidad de Información Financiera (Res. UIF 14/2023) imponen a las entidades financieras respecto de clientes de alto riesgo; y (c) el dictado y la ejecución de una resolución de traslado que, según ha declarado *prima facie* la Justicia Federal, carece de

fundamento objetivo y técnico, que se aplicó en condiciones de evidente discriminación respecto de los otros dos agentes trasladados y que operó como sanción encubierta contra quien se negó a convalidar la operación, en violación de los límites del *ius variandi* (art. 66, ley 20.744) y de la garantía de defensa.

Ese último tramo reviste especial gravedad. La represalia contra el funcionario que denuncia de buena fe una irregularidad no es una cuestión meramente laboral: los tratados de los que la República es parte imponen al Estado el deber de proteger a quienes denuncian actos de corrupción (art. III.8 de la Convención Interamericana contra la Corrupción, ley 24.759; art. 33 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ley 26.097). Un Directorio que castiga al gerente que impidió un crédito irregular hace exactamente lo contrario de lo que esas normas mandan.

IV.4. Negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas (art. 265 CP)

El art. 265 del Código Penal reprime al funcionario público que, directamente, por persona interpuesta o por acto simulado, se interese en miras de un beneficio propio o de un tercero en cualquier contrato u operación en que intervenga en razón de su cargo. La conducta de los funcionarios de Casa Central exhibe todos los indicadores de un interés ajeno al de la entidad: no evaluaron una solicitud, sino que salieron a buscar al cliente; negociaron con él la “reciprocidad” antes de que la operación estuviera calificada; suministraron a la sucursal antecedentes falsos; retuvieron la información adversa; y reclamaron la firma. Corresponde investigar en beneficio de quién se ejerció ese interés.

IV.5. Hipótesis de cohecho y de lavado de activos (arts. 256, 258 y 303 CP)

La desproporción entre el empeño de los funcionarios y el mérito de la operación obliga a investigar si medió alguna dádiva, promesa o ventaja (arts. 256 y 258 CP). El beneficiario de la operación ha admitido, en sede extranjera, que el pago de sobornos fue durante años su modo de hacer negocios. No se afirma aquí que ello haya ocurrido en este caso, pero es una hipótesis que la instrucción no puede omitir.

Del mismo modo, atento el origen de los fondos con que se constituyó y capitalizó Jardines de Chauvín S.A. y los antecedentes de su controlante, corresponde investigar si la operación pudo servir para introducir en el sistema financiero fondos de procedencia ilícita (art. 303 CP), lo que justifica la intervención de la Unidad de Información Financiera y de la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos.

IV.6. Coacción (art. 149 bis, segundo párrafo, CP)

Si la investigación acredita que el traslado fue anunciado, insinuado o utilizado como medio para obtener la firma del gerente, o para castigar su negativa con el propósito de doblegar su resistencia, la conducta encuadraría además en la figura de coacción.

IV.7. Participación de los particulares

Mariano Jinkis y Guido Murgier, en cuanto accionistas y directores de la sociedad beneficiaria —garante solidario el segundo—, y los profesionales que actuaron por el estudio de arquitectos, deberán ser investigados como eventuales partícipes de las conductas descriptas (arts. 45 y 46 CP), en particular respecto del origen de los antecedentes de obra falsos incorporados al legajo y de la “reciprocidad” negociada con Casa Central.

IV.8. Provisoriedad

La calificación propuesta es provisoria y no limita las facultades de V.S. ni del Ministerio Público Fiscal, que podrán encuadrar los hechos en las figuras que estimen corresponder conforme el principio *iura novit curia*.

V. COMPETENCIA

La competencia federal surge de la naturaleza del sujeto pasivo —una entidad autárquica del Estado Nacional, sometida por su Carta Orgánica a la jurisdicción nacional (art. 27, ley 21.799)—, de la calidad de funcionarios nacionales de los denunciados y de la afectación de rentas e intereses de la Nación (art. 116 CN; ley 48; art. 33 inc. 1.º ap. c, CPPN).

La competencia territorial de los tribunales de esta ciudad se funda en que los actos centrales de la maniobra —la gestación e impulso de la operación por la Gerencia de Desarrollo y Gestión de Productos Hipotecarios, la emisión de las actas, la remisión del modelo de resolución, la retención del informe de integridad y el dictado de la Resolución de Directorio N.º 356/2026— se ejecutaron en la Casa Central del Banco, Bartolomé Mitre 326, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 37 CPPN), sin perjuicio de la conexidad que pudiera corresponder con las actuaciones que tramitan ante la Justicia Federal de Mar del Plata (arts. 41 y 42 CPPN).

VI. PERSONAS CUYA CONDUCTA DEBE INVESTIGARSE

1. Los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo y Gestión de Productos Hipotecarios de la Casa Central del BNA que intervinieron en la gestación, impulso y tramitación de la operación con Jardines de Chauvín S.A. entre enero de 2025 y mayo de 2026, y sus superiores en la línea jerárquica, cuya identidad deberá ser informada por el Banco.
2. Los integrantes del Directorio del BNA, presidido por Darío Wasserman, que suscribieron la Resolución N.º 356 del 20 de febrero de 2026 y dispusieron su ejecución, así como los funcionarios que ordenaron, el 25 de agosto de 2026, la efectivización del traslado de Pablo Pourriere pese a las conclusiones de la auditoría interna.

3. Mariano Jinkis y Guido Murgier, accionistas y directores de Jardines de Chauvín S.A.
4. Los profesionales del estudio Mariani Pérez Cañadas Arquitectos que intervinieron en la gestión, en cuanto pudiera corresponder.
5. Toda otra persona cuya responsabilidad surja de la investigación.

VII. PRUEBA

VII.1. Documental que se acompaña

- a) Copia de la nota de Hugo Alconada Mon publicada por La Nación el 13 de septiembre de 2026 (<https://www.lanacion.com.ar/politica/tormenta-en-el-banco-nacion-un-credito-de-52600-millones-una-empresa-bajo-sospecha-y-el-traslado-del-nid13092026/>).
- b) Copias de las publicaciones que replicaron la información, entre ellas las de Tribuna de Periodistas (13/9/2026, <https://periodicotribuna.com.ar/un-credito-de-52-600-millones-un-empresario-ligado-al-fifagate-y-un-escandalo-que-complica-al-banco-nacion/>), Punto Noticias (13/9/2026, <https://punto-noticias.com/un-millonario-credito-sacudio-al-banco-nacion-y-termino-bajo-la-lupa-de-la-justicia-federal-en-mar-del-plata/>) y Revista Quórum (14/9/2026, <https://revistaquorum.com.ar/2026/09/14/banco-nacion-la-justicia-freno-el-traslado-de-un-gerente-que-denuncio-presiones-por-un-credito-de-52-600-millones/>).
- c) Copia de la nómina de autoridades publicada en el sitio institucional del BNA (<https://www.bna.com.ar/Institucional/AutoridadesBNA>), de la que surge la designación de Darío Wasserman como Presidente de la entidad por Decreto N.º 903/2025.

VII.2. Documental a requerir mediante oficio

1. **Al Banco de la Nación Argentina:** (i) el legajo íntegro de la operación de financiamiento de Jardines de Chauvín S.A., desde el primer contacto del 23 de enero de 2025, incluyendo la memoria descriptiva, los informes de factibilidad, la documentación de antecedentes del cliente —en particular la que consigna obras de 2014, 2017, 2020 y 2021— y la identificación de quién la elaboró y la incorporó al legajo; (ii) el informe de la Subgerencia General de Integridad del 19 de febrero de 2026 y las constancias de a quiénes y cuándo se remitió; (iii) las dos actas del 25 de febrero de 2026 y las constancias de su remisión a la Gerencia Zonal Atlántica; (iv) la totalidad de los correos electrónicos y mensajes intercambiados entre Casa Central y la Gerencia Zonal Atlántica sobre la operación, en particular la convocatoria del 22

de diciembre de 2025, la objeción del 26 de diciembre de 2025, el correo del 3 de marzo de 2026 con el modelo de resolución y la negativa escrita del gerente; (v) la tasación de Serinco S.R.L.; (vi) el informe de auditoría interna del 8 de junio de 2026 con sus papeles de trabajo; (vii) la Resolución de Directorio N.º 356 del 20 de febrero de 2026, el acta de la sesión en que se adoptó, sus antecedentes, el expediente administrativo del traslado, la nómina de los directores que la suscribieron y las constancias de notificación a los tres agentes alcanzados; (viii) el descargo de Pablo Pourrere del 26 de marzo de 2026, la resolución de la Subgerencia General Red de Sucursales del 1.º de abril de 2026 y la orden del 25 de agosto de 2026; (ix) la resolución denegatoria del 18 de mayo de 2026 y sus fundamentos; (x) el texto del procedimiento interno de originación de créditos vigente antes y después de la modificación del 29 de mayo de 2026, con el acto que la dispuso y sus fundamentos; (xi) la nómina, con cargo y período, de todos los funcionarios de la Gerencia de Desarrollo y Gestión de Productos Hipotecarios y de su línea jerárquica que intervinieron en la operación; (xii) toda otra operación crediticia, de cuenta o de servicios vinculada a Jardines de Chauvín S.A., Mariano Jinkis, Guido Murgier o el estudio Mariani Pérez Cañadas Arquitectos; y (xiii) los reportes de operación sospechosa que se hubieran cursado a la Unidad de Información Financiera respecto de esas personas.

2. **Al Juzgado Federal de Mar del Plata** a cargo del juez subrogante Bernardo Bibel: copia certificada de las actuaciones promovidas por Pablo Pourrere contra el BNA, incluyendo la presentación inicial y su documentación, el dictamen del fiscal federal Daniel Adler y la resolución cautelar.
3. **A la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires y a la Inspección General de Justicia**, según corresponda: estatuto, composición accionaria, integración del directorio, estados contables presentados y domicilio de Jardines de Chauvín S.A.
4. **A la Agencia de Recaudación y Control Aduanero**: perfil fiscal, declaraciones juradas y movimientos bancarios informados de Jardines de Chauvín S.A., Mariano Jinkis y Guido Murgier desde 2024.
5. **Al Banco Central de la República Argentina**: informe sobre Jardines de Chauvín S.A. y sus directores en la Central de Deudores del Sistema Financiero; si el BNA informó la operación; y si la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias tomó intervención.
6. **A la Unidad de Información Financiera**: informes y reportes existentes respecto de Jardines de Chauvín S.A., Mariano Jinkis, Hugo Jinkis y Guido Murgier.

7. **A la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación:** si tomaron conocimiento de la operación y del informe de auditoría interna del 8 de junio de 2026, y qué medidas adoptaron.
8. **Al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires y a la Municipalidad de General Pueyrredón:** titularidad y gravámenes del inmueble de la calle Larrea 2850 de Mar del Plata, y estado de los permisos de obra del proyecto.
9. **Por vía del Tratado de Asistencia Jurídica Mutua en Asuntos Penales con los Estados Unidos de América (ley 24.034):** copia del acuerdo celebrado el 26 de agosto de 2026 entre Mariano Jinkis, Hugo Jinkis y el Departamento de Justicia de los Estados Unidos, con los hechos allí admitidos.

VII.3. Testimonial

- a) Pablo Pourrere, gerente zonal Atlántica del BNA, cuyo domicilio deberá requerirse al Banco.
- b) Los integrantes del equipo de la Gerencia Zonal Atlántica que participaron de la reunión del 22 de diciembre de 2025 y de la tramitación posterior.
- c) Los auditores que elaboraron el informe del 8 de junio de 2026.
- d) Los funcionarios de la Subgerencia General de Integridad que elaboraron el informe del 19 de febrero de 2026.
- e) Los responsables de la Subgerencia General Red de Sucursales que dispusieron la suspensión provisoria del traslado el 1.º de abril de 2026.
- f) Los representantes de Serinco S.R.L. que tasaron el proyecto.
- g) Los profesionales del estudio Mariani Pérez Cañadas Arquitectos, en la medida en que no resulten imputados.
- h) El periodista Hugo Alconada Mon, a fin de que ratifique la existencia de la documentación que tuvo a la vista, con expresa salvaguarda del secreto de las fuentes de información periodística (art. 43 CN).

VII.4. Otras medidas

- a) Se ordene al BNA la inmediata preservación e inalterabilidad de los correos electrónicos, registros de la reunión virtual del 22 de diciembre de 2025, sistemas de gestión crediticia y toda constancia informática vinculada a la operación y al traslado, bajo apercibimiento de ley.

- b) Se disponga un peritaje contable sobre el legajo, a fin de determinar si, conforme las normas del Banco Central y del propio Banco, Jardines de Chauvín S.A. reunía las condiciones para ser calificada como sujeto de crédito por el monto propuesto.
- c) Se haga saber al BNA que Pablo Pourrere reviste la condición de testigo esencial en esta causa, a fin de que se adopten los recaudos necesarios para preservar su integridad y evitar cualquier represalia (art. 79 inc. c, CPPN; art. III.8, Convención Interamericana contra la Corrupción).

VIII. INTERVENCIÓN DE LA PROCURADURÍA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LA PROCELAC

Por tratarse de hechos que involucran la conducta de agentes de un ente descentralizado del Estado Nacional, solicito se dé intervención a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas (arts. 27 y siguientes, ley 27.148) y, atento la hipótesis de lavado de activos, a la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos del Ministerio Público Fiscal.

IX. RESERVAS

Hago expresa reserva de constituirme en parte querellante (art. 82 CPPN) y del caso federal (art. 14, ley 48), por hallarse en juego la interpretación de normas federales y garantías constitucionales.

X. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicito:

1. Me tenga por presentada, con el domicilio constituido, y por formulada la presente denuncia penal.
2. Se corra vista al Sr. Fiscal Federal (art. 180 CPPN) y se disponga la instrucción de la causa o su delegación en el Ministerio Público Fiscal (art. 196 CPPN).
3. Se ordenen las medidas de prueba del capítulo VII, con carácter urgente las de preservación de constancias documentales e informáticas.
4. Se dé intervención a la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y a la Procuraduría de Criminalidad Económica y Lavado de Activos.
5. Se tengan presentes las reservas formuladas.
6. Oportunamente, se cite a prestar declaración indagatoria a los responsables y se dicte su procesamiento.

Proveer de conformidad, que

SERÁ JUSTICIA.

MARCELA MARINA PAGANO

Diputada de la Nación